

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ADELASCAR DE JESÚS RÍOS CALDERÓN C.C. 3.553.759
Demandados	• COLPENSIONES • CEMENTOS ARGOS S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00155 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADELASCAR DE JESÚS RÍOS CALDERÓN** con **C.C. 3.553.759** en contra de **COLPENSIONES** y **CEMENTOS ARGOS S.A.**, representadas legalmente por representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora y María Isabel Echeverri Carvajal respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: NOTIFICAR personalmente este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora y María Isabel Echeverri Carvajal, en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **CEMENTOS ARGOS S.A.**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante, como principal, al profesional del derecho, Dr. **GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 117.217. del C.S. de la J y como su sustituta a la Dra. FLUVIA ERICA MARÍN CALLE con T. P. 166.839. quienes una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	adelascarrios@gmail.com
APODERADA DEMANDANTE	fyglitigamos@gmail.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CEMENTOS ARGOS S.A..	correonotificaciones@argos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2a05296ac755b968983c9e43e617067950bc9b3411933de5bfd86d467ba060**
Documento generado en 13/05/2022 09:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>